

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

18 SET 2019

S.G.A. 006 226



Señor
JAIME ANGEL MEJIA
Representante Legal
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Calle 30 N° 13 – 248. Autopista al Aeropuerto Ernesto Cortizos
Soledad - Atlántico

ASUNTO: AUTO N° 000 016 79

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

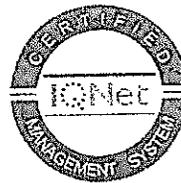
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-014

INF T. 0042 22/01/2019

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcía. P.U.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SUMICOL. MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas por esta Entidad a la empresa Suministros de Colombia S.A.S., SUMICOL, identificada con Nit 890.900.120-7, se practicó visita de inspección técnica, del cual se originó el Informe Técnico N°0042 del 22 de enero de 2019, en el que se establecen los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la inspección técnica a la planta de la empresa Suministros de Colombia S.A.S., SUMICOL, se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El proceso consiste en una Planta para secado, mezcla y empaque de productos con base en arena y cemento para la industria de la construcción. Se generan emisiones atmosféricas consistente en material particulado (PM). El recurso agua es suministrado por la Triple A S.A. E.S.P. La actividad productiva de la empresa no genera vertimientos líquidos.

La incidencia del Ruido de la empresa hacia la vía y/o área de influencia de la Planta es baja, pero se percibe gran influencia de niveles de presión sonora desde los exteriores hacia la Planta SUMICOL. Se pudo evidenciar ruido proveniente del tráfico vehicular, paso de aviones y ruido proveniente de otras actividades industriales.

Los materiales de construcción utilizados en planta (Arena) se almacenan en bodega bajo techo y húmedos.

La empresa cuenta con equipos de control de emisiones como son filtro de mangas (36 mangas) en el sistema de captación de proceso y un filtro de mangas en el proceso de secado (100 mangas) y filtros de cartuchos en los silos de almacenamiento de cemento blanco y cemento gris

Se evidencia que la empresa realizó cambio de ducto de descarga de emisiones (instaló nueva chimenea con las mismas características técnicas de la anterior) y que la empresa cuenta con un plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.

El secador opera a base de Gas natural con un sistema de captación de polvos con filtros de mangas para controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera.

jacol
Se realiza un mantenimiento por turno de trabajo al sistemas de control de emisiones, consistente en revisión de presión diferencial en las dos cámaras del equipo d filtro (cámara sucia y cámara limpia) con la respectiva verificación del estado de las mangas. La persona que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SUMICOL. MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”

atendió la visita informó que se realiza cambio correctivo de mangas cada vez que el equipo lo requiera.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 000914 del 29 de enero de 2018, contiene los resultados del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la fuente fija (Isocinético), realizados en el año 2017.

Evaluación:

La toma de muestras de los diferentes contaminantes para el estudio de emisiones atmosféricas y los análisis de Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno (NOX) fueron realizados por GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. (GSA S.A.S.). Por su parte, los análisis de laboratorio de las muestras de Dióxido de Azufre (SO₂) fueron realizados por LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA.

Gestión y Servicios Ambientales S.A.S. -GSA S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0083 de febrero de 2011, con extensión de acreditación mediante: Resolución de renovación de acreditación 0229 de febrero de 2014, resolución 2631 de septiembre 2014 por la cual se modifica el artículo 1 de la resolución 0229 de febrero de 2014, resolución 1145 del 07 de junio de 2016 por la cual se extiende el alcance de la acreditación complementando la resolución 0229 de febrero de 2014, Resolución No. 2632 de 18 de noviembre de 2016, "Por la cual se modifica la Resolución No. 1145 del 7 de junio de 2016 a través de la cual se extendió la acreditación. GSA S.A.S. Tiene prórroga de la vigencia de la acreditación por acogimiento a la resolución 2455 de 2014 mediante el Radicado 20176010000121.

Los análisis de las muestras de Dióxido de Azufre (SO₂) fueron realizados por la empresa LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA, la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM para estos análisis (Ver Anexos 1= Resolución 1554 de julio de 2013 y anexo 10= Resolución 0459 de abril de 2015).

MÉTODOS PARA LA TOMA DE MUESTRA Y ANÁLISIS: Para la toma de muestra se trabajó con lo exigido por la resolución 909 de 2008 de MADS y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas-Versión 2, avalado por la Resolución 0760 de abril 20 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010. Los procedimientos de toma de muestra se llevan a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos IT-3.1 (Toma de muestras fuentes fijas isocinético), IT-3.3 (Toma de muestras fuentes fijas NOx), IT-3.7 (Toma de muestras fuentes fijas SO₂), IT-3.8 (Toma de muestras fuentes fijas O₂ y CO₂), instructivos cuya referencia corresponden a los Métodos de la US Environmental Protection Agency – US EPA (EEUU),

Tabla No. 1 -Composición de los gases de combustión durante el muestreo.

Componente	%	Peso molecular	Cantidad gr/gr-mol
CO ₂	0,3	44	0,1
O ₂	21,0	32	6,7
CO	0,0	28	0,0
N ₂	78,7	28	22,0
Total	100,0		28,9

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SUMICOL. MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO."

VOLUMEN DE GAS, TIEMPO DE MUESTREO E ISOCINETISMO: En la Tabla No. 2 se presenta la información relacionada con el muestreo Isocinético (MP y SO₂).

Tabla No. 21- Características del muestreo Isocinético.

Corrida	Volumen de gas dscm (m ³)	Tiempo de muestreo (min)	Porcentaje de isocinetismo ⁽¹⁾
1	1,21	60	103,81%
2	1,21	60	100,11%
3	1,27	60	102,13%

NORMATIVIDAD APLICABLE: Las concentraciones de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre (SO₂) se comparan con los valores estipulados en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo establecido por la resolución en mención se toma como referencia el Capítulo X, Artículo 30, Tabla 24 correspondiente a los "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Tabla No. 3 -Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	250	550	550
Líquido	250	550	550
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	550

Tomado de Resolución 909 de 2008; Capítulo X, Artículo 30, Tabla 24.

RESULTADOS DE LA EMISIÓN:

Tabla No. 4 –Resultados de la medición y comparación con la Norma.

RESOLUCION 909 DE 2008 :		CAPÍTULO X, ARTÍCULO 30, TABLA 24		
PARÁMETRO EVALUADO	CONCENTRAC. A CONDICIONES DE REFERENCIA (mg/m ³)	VALOR DE REFERENCIA NORMA (mg/m ³)	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
MP	2,11	250	99,16% por debajo	3
NO _x	41,31	550	92,49% por debajo	3
SO ₂	1,12	550	99,80% por debajo	3

ANEXOS:

- Anexo 1: Certificados y acreditación.
- Anexo 2: Certificados e calibración para equipos de medición.
- Anexo 3: Verificaciones
- Anexo 4: datos registrados en campo.
- Anexo 5: Cálculos y resultados arrojados en el muestreo.
- Anexo 6: Datos RUA
- Anexo 7: Memoria de cálculo
- Anexo 8: Reporte grafico según las condiciones físicas de la pluma durante la medición.
- Anexo 9: Cadena de custodia.
- Anexo 10: reportes de laboratorio

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001679

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SUMICOL. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Las emisiones de MP, NOx y SO₂ de la fuente monitoreada, cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana, al registrar un valor promedio de cumplimiento con la norma mayor al 92% (valor límite establecido por la Resolución 909 de 2008).

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

* Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008, el cual fue modificado por el Auto No. 00067 de 17 de febrero de 2009, confirma que SUMICOL S.A. debe continuar sus monitoreos de calidad de aire en una frecuencia anual. Si cumple. *Auto No. 0995 del 12 de octubre de 2010, establece unos requerimientos. Si cumple. *Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012, *Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012, *Auto No. 000818 del 24 de octubre de 2014, *Auto No. 1157 del 16 de octubre de 2015, *Auto No. 1201 del 20 de octubre de 2015, Auto No. 0000200 de 2018, SI CUMPLE

5. CONCLUSIONES:

La empresa Suministros de Colombia S.A.S –SUMICOL, cuenta con equipos de control de emisiones como son filtro de mangas (36 mangas) en el sistema de captación de planta, filtro de mangas en el proceso de secado (100 mangas) y filtros de cartuchos en los silos de almacenamiento de cemento blanco y cemento gris

Se evidencia que la empresa realizo cambio de ducto de descarga de emisiones (instaló nueva chimenea con las mismas característica técnicas de la anterior) y que la empresa cuenta con un plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.

Las emisiones de MP, NOx y SO₂ de la fuente monitoreada, cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana, al registrar un valor promedio de cumplimiento con la norma mayor al 92% (valor límite establecido por la Resolución 909 de 2008).

De acuerdo a lo establecido en la norma ambiental aplicable, lo consignado en el Informe técnico N°42 del 22 de enero de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, esta entidad considera que en lo sucesivo la empresa Suministros de Colombia S.A.S. –SUMICOL, identificada con Nit 890.900.120-7, debe seguir cumpliendo las disposiciones establecidas por esta Autoridad ambiental y la Norma ambiental vigente que le aplique a su actividad industrial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

basas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SUMICOL. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, ***Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones*** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *"Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 "Por la cual se establecen las normas ey estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

Jaime
PRIMERO: REQUERIR la empresa Suministros de Colombia S.A.S. –SUMICOL, identificada con Nit 890.900.120-7, representada legalmente por el señor Jaime Ángel Mejía, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo sucesivo debe seguir cumpliendo las disposiciones establecidas por esta Autoridad ambiental en los actos administrativos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., SUMICOL. MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO.”

referenciados¹ y cumplir con la Norma ambiental vigente que le aplique a su actividad industrial.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0042 del 22 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

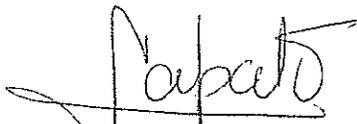
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2003-014

INF T. 0042 22/01/2019

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcía. P.U.Supervisor

¹ Auto No. 00460 del 11 de junio de 2008, el cual fue modificado por el Auto No. 00067 de 17 de febrero de 2009, *Auto No. 0995 del 12 de octubre de 2010, establece unos requerimientos. *Auto No. 000102 del 03 de abril de 2012, *Auto No. 001106 del 27 de noviembre de 2012, *Auto No. 000818 del 24 de octubre de 2014, *Auto No. 1157 del 16 de octubre de 2015, *Auto No. 1201 del 20 de octubre de 2015, Auto No. 0000200 de 2018.